



001

Resolución Directoral

N° 398-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

12 OCT. 2018

VISTOS:

La Carta N° 264-2018 CL.JS y la Carta N° 87-CL/RL-2018 recibidos el 28 de setiembre de 2018, el Informe N° 063-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-SUKC e Informe N° 1748-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, recibidos el 09 de octubre de 2018, el Informe N° 471-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, de fecha 11 de octubre de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, con fecha 17 de agosto de 2017, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y CONSORCIO RIO AMAZONAS (conformado por H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido Turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por el monto de S/. 11'586,694.75 (Once Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 75/100 soles) no incluye IGV y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 06 de julio de 2017, la Entidad y CONSORCIO LAMAS (conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y A.C.I. PROYECTOS S.A.C.), en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la Contratación del Servicio de Supervisión Externa de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del Recorrido Turísticos de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por un monto de S/ 1'078,949.52 (Un Millón Setenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 52/100 soles) y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 67-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 21 de febrero de 2018, se declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 03 a favor del contratista, siendo la nueva fecha de término de la obra el 30 de agosto de 2018;



Que, mediante Resolución Directoral N° 220-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 12 de junio de 2018, se declaró procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 06 a favor del contratista, siendo la nueva fecha de término de la obra el 10 de setiembre de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral N° 353-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 05 de setiembre de 2018, se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10 presentada por el contratista, por once (11) días calendario, precisándose que la fecha de término de la obra se traslada al 21 de setiembre de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral N° 388-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 02 de octubre de 2018, se declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 12 presentada por el contratista, por 35 días calendario, precisándose que la fecha de término de la obra se traslada al 26 de octubre de 2018;

Que, mediante Carta N° 151-2018/CRA/JLCS recibida por la Supervisión el 21 de setiembre de 2018, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 13 por 241 días calendario, por la causal establecida en el numeral 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, establecida en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generada por la circunstancia de postergación en su ejecución de las partidas contractuales subsiguientes a la ejecución del Adicional de Obra N° 10;

Que, con Carta N° 87-CL/RL-2018 y Carta N° 264-2018 CL.JS, ambas de fecha 28 de setiembre de 2018, la Supervisión presenta a la Entidad su informe de pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 presentada por el Contratista, recomendando denegarla debido a que: **a)** El inicio de la presente Ampliación de Plazo, según el análisis del contratista, es con fecha 27/10/2018, fecha en que se inicia la ejecución de las partidas subsiguientes a la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 10, sin embargo en dicha fecha no existe asiento del Cuaderno de Obra por parte del contratista, lo cual es requisito exigido en el artículo 170 del RLCE para que proceda la ampliación de plazo; **b)** La consulta de obra referida a la "presencia de espejo de agua en la ubicación proyectada de la alcantarilla metálica" que puede ser considerado como el inicio a la afectación del plazo de ejecución (Asiento N° 549), se realizó tardíamente el 26/05/2018, cuando la ejecución programada de dichas partidas (42. ALCANTARILLA TMC 72") terminó el 14 de diciembre de 2018, **c)** El término de la causal de ampliación de plazo fue anotado en el cuaderno de obra mediante asiento N° 781 de fecha 20/09/2018 y **d)** Respecto a la Ampliación de Plazo N° 12 presentada por el contratista y sustentada por la ejecución de la Prestación Adicional N° 10 aprobada por la Entidad, la supervisión ya opinó en forma procedente por 35 días calendario. Por todo ello señala que no hay afectación del plazo de ejecución de la obra por la causal planteada por el contratista, toda vez que no se ha cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 063-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-SUKC, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1748-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos recibidos el 09 de octubre de 2018, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 presentada por el Contratista, recomendando denegarla, debido a que: **i)** El contratista sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 señalando en el folio 60 que la absolución de las consultas que generaron el Adicional N° 10 y la aprobación del mismo, originaron la postergación del inicio de las partidas contractuales subsiguientes al Adicional N° 10 (ALCANTARILLA METÁLICA TMC de 72"); **ii)** La Partida 42. ALCANTARILLA METÁLICA TMC de 72" estaba programada su ejecución desde el 25 de agosto al 14 de diciembre de 2017, según el Calendario de Avance de Obra vigente; **iii)** Si el contratista iniciaba la ejecución de la Partida dentro de la programación, hubiera podido evidenciar oportunamente la presencia de espejo de agua y la imposibilidad de su ejecución, con lo cual la consulta se hubiera dado a más tardar en el mes de diciembre de 2017, concordante con el Asiento N° 206 de fecha 02 de diciembre de 2017, en el cual el contratista señala que tiene que ejecutar, entre otras, la ALCANTARILLA METÁLICA TMC de 72"; **iv)** Si se hubiera efectuado la anotación correspondiente de manera oportuna se hubiera configurado el inicio de una causal de ampliación de plazo; **v)** Después de cinco (5) meses de culminada la fecha máxima de ejecución de la Partida 42. ALCANTARILLA METÁLICA TMC de 72" (14.12.2017), el contratista recién efectuó la consulta de la presencia de espejo de agua con el Asiento N° 549, de fecha 26 de mayo de 2018, lo que originó el atraso en la ejecución de dicha partida, por causa atribuible al contratista; **vi)** En tal sentido, la presente solicitud de Ampliación de Plazo no cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 34 de la Ley y los artículos 169 y 170 del Reglamento;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";





Resolución Directoral

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios" (El subrayado es agregado);

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista". (El subrayado es agregado);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe de sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma". (El subrayado es agregado);

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 063-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-SUKC e Informe N° 1748-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por el contratista;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

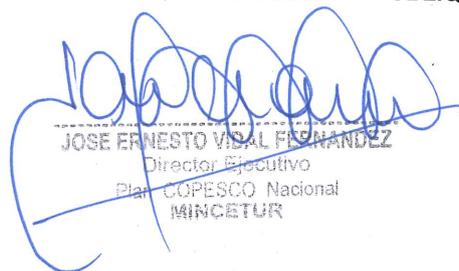
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 presentada por el contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido Turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Precisar que la fecha de término de la obra se mantiene al 26 de octubre de 2018.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO RIO AMAZONAS, al Supervisor CONSORCIO LAMAS, al Gerente del Proyecto y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JOSE ERNESTO VIDAL FERNÁNDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR